

## RESUELVE

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas de las becas destinadas a la formación e investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte, en su convocatoria correspondiente al año 2008, con expresión, en su caso de las causas de exclusión.

Segundo. Publicar como Anexo a la presente Resolución la relación de causas de exclusión.

Tercero. Las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a estas becas, se encontrarán expuestas en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Los solicitantes dispondrán de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión.

Quinta. Finalizado este plazo, la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará Resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, que será expuesta en los tabloneros de anuncios que se indican en el apartado tercero.

## LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nombre y apellidos

- Sergio Niño Bernal
- Margarita Carrillo de Albornoz Gil
- Miguel Martínez García

## LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

Nombre y apellidos	Causas de exclusión
- Amparo Hidalgo Lozano	05
- Laura Anaya Terroba	05

Sevilla, 26 de mayo de 2008.- La Directora, Leocricia Jiménez López.

## ANEXO

## CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
2. No estar en posesión de la titulación universitaria exigida en la convocatoria.
3. Haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
4. Solicitud presentada fuera de plazo o sin firmar o no ajustada al modelo oficial.
5. No haber presentado alguno de los documentos que deben acompañar a la solicitud, según artículo 10 de la citada Orden de 20 de septiembre.
6. Incompatibilidad para el disfrute de la beca.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 23 de mayo de 2008, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja y se adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital Poniente de Almería.*

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57 contempla la posibilidad de que por la Consejería de Salud se establezcan nuevas estructuras, con criterios de gestión y funcionales, para la prestación de los servicios de atención especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica.

En este contexto, el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja se configura como una estructura de atención sanitaria, que persigue mejorar la accesibilidad a los dispositivos sanitarios, tanto diagnósticos como terapéuticos, potenciar la alta resolución mediante consultas de acto único, alternativas a la hospitalización tradicional y cirugía sin ingreso, disminuir los tiempos de respuesta y agilizar los circuitos de consultas y exploraciones, todo ello en el marco de una estrategia de mayor eficacia y calidad asistencial, mediante nuevas estructuras funcionales por procesos que potencien la cooperación asistencial entre atención primaria y especializada.

Por otra parte, dada la positiva experiencia que ha supuesto, desde la perspectiva de la gestión, el modelo de la Empresa Pública y el desarrollo por parte de éstas de modelos organizativos innovadores, orientados a la alta resolución y estructuras funcionales por procesos, se considera por motivos de eficacia la oportunidad de encomendar la gestión del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja a la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

## DISPONGO

Primero. Se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja (Granada).

Segundo. En el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja se prestará la cartera de servicios que se establezca en el correspondiente Contrato-Programa de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería.

Tercero. La gestión del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja se llevará a cabo por la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería.

Cuarto. La Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, a la que se adscribe el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja, dotará al mismo del personal necesario para desarrollar la actividad propia que se prevea en los correspondientes Contratos-Programa anuales.

Quinto. El régimen económico-financiero, patrimonial, jurídico y laboral aplicable al Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja será el previsto para la Empresa Pública a la que se adscribe su gestión.

Sexto. El Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja prestará asistencia sanitaria, en función de su correspondiente cartera de servicios, a la población que se determine, sin perjuicio de la pertenencia geográfica de cada municipio a su actual Área Hospitalaria de referencia.

Séptimo. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja y el resto de centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria.

Octavo. La Consejería de Salud definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos y de la actividad establecida para el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja.

Noveno. Los expedientes iniciados o pendientes de acometer por el Servicio Andaluz de Salud, relativos a la contratación de obras y la adquisición de equipamiento del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Loja, seguirán siendo tramitados por el citado Organismo Autónomo hasta su finalización.

Sevilla, 23 de mayo de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*ORDEN de 23 de mayo de 2008, por la que se establecen el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y el Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, y se adscribe la gestión de los mismos a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.*

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57 contempla la posibilidad de que por la Consejería de Salud se establezcan nuevas estructuras, con criterios de gestión y funcionales, para la prestación de los servicios de atención especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica.

En este contexto, el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y el Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, se configuran como unas estructuras de atención sanitaria, que persiguen mejorar la accesibilidad a los dispositivos sanitarios tanto diagnósticos como terapéuticos, potenciar la alta resolución mediante consultas de acto único, alternativas a la hospitalización tradicional y cirugía sin ingreso, disminuir los tiempos de respuesta y agilizar los circuitos de consultas y exploraciones, todo ello en el marco de una estrategia de mayor eficacia y calidad asistencial, mediante nuevas estructuras funcionales por procesos que potencien la cooperación asistencial entre atención primaria y especializada.

Por otra parte, dada la positiva experiencia que ha supuesto, desde la perspectiva de la gestión, el modelo de la Empresa Pública y el desarrollo por parte de éstas de modelos organizativos innovadores, orientados a la alta resolución y estructuras funcionales por procesos, se considera por motivos de eficacia la oportunidad de encomendar la gestión del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y del Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

#### DISPONGO

Primero. Se establecen el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y el Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba.

Segundo. En dichos Centros Hospitalarios de Alta Resolución se prestará la cartera de servicios que se establezca en el correspondiente Contrato-Programa de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.

Tercero. La gestión del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y del Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, se llevará a cabo por la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.

Cuarto. La Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir a la que se adscriben el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y el Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, dotará a los mismos del personal necesario para desarrollar la actividad propia que se prevea en los correspondientes Contratos-Programa anuales.

Quinto. El régimen económico-financiero, patrimonial, jurídico y laboral aplicable al Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y al Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, será el previsto para la Empresa Pública a la que se adscribe la gestión de los mismos.

Sexto. El Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y el Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, prestarán asistencia sanitaria, en función de sus correspondientes carteras de servicios, a la población que se determine para cada uno de ellos, sin perjuicio de la pertenencia geográfica de cada municipio a sus actuales Áreas Hospitalarias de referencia.

Séptimo. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre los Centros Hospitalarios de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y de Valle del Guadiato, en Córdoba, con el resto de centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria.

Octavo. La Consejería de Salud definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos y de la actividad establecida para el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y para el Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba.

Noveno. Los expedientes iniciados o pendientes de acometer por el Servicio Andaluz de Salud, relativos a la contratación de obras y la adquisición de equipamiento del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Alcalá la Real, en Jaén, y del Centro Hospitalario de Alta Resolución Valle del Guadiato, en Córdoba, seguirán siendo tramitados por el citado Organismo autónomo hasta su finalización.

Sevilla, 23 de mayo de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud